



EXPEDIENTE N° : 318-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.  
 UNIDAD MINERA : BAYÓVAR  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

**SUMILLA:** *Se rectifica el error material de la Resolución Directoral N° 1738-2016-OEFA/DFSAI del 11 de noviembre del 2016.*

Lima, 29 de noviembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 11 de noviembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1738-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), que fue debidamente notificada a Miski Mayo S.R.L. (en adelante, Miski Mayo) el 15 de noviembre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1962-2016<sup>2</sup>.
2. El 16 de noviembre del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 078120, Miski Mayo solicitó la rectificación de un error material en la Resolución<sup>3</sup>.

## II. ANÁLISIS

3. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>4</sup> establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas a instancia de parte, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
4. De la revisión de la Resolución, se advierte que en el Numeral 10 de la parte considerativa se consignó lo siguiente:

10. *Finalmente, se debe indicar que en el presente procedimiento –en el que se han dictado medidas correctivas–, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS anteriormente citado, el recurso de apelación interpuesto por Miski Mayo contra la Resolución será concedido sin efecto suspensivo.*

5. No obstante, debió decir:

<sup>1</sup> Folios del 633 al 634 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 635 del expediente.

<sup>3</sup> Folios del 637 al 655 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
 (...)."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1811-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 318-2013-OEFA/DFSAI/PAS

10. *Finalmente, se debe indicar que en el presente procedimiento –en el que se han dictado medidas correctivas–, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS anteriormente citado, el recurso de apelación interpuesto por Miski Mayo contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.*

(Énfasis agregado)

6. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución está referido a un error en la redacción, y tomando en cuenta que su rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar la Resolución conforme a lo expuesto<sup>5</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 1738-2016-OEFA/DFSAI del 11 de noviembre de 2016, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

10. *Finalmente, se debe indicar que en el presente procedimiento –en el que se han dictado medidas correctivas–, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS anteriormente citado, el recurso de apelación interpuesto por Miski Mayo contra la Resolución será concedido sin efecto suspensivo.*

Debe decir:

10. *Finalmente, se debe indicar que en el presente procedimiento –en el que se han dictado medidas correctivas–, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS anteriormente citado, el recurso de apelación interpuesto por Miski Mayo contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.*

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jjps

<sup>5</sup> En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1738-2016-OEFA/DFSAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir desde el 15 de noviembre del 2016.